



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 373 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2012

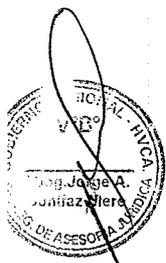
VISTO: El Informe N° 50-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr con Proveído N° 435183-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 105-2010/GOB.REG-HVCA/PPAD, Oficio N° 396-2010-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC, Informe N° 559-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-RP y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 833-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Mauro Godofredo Reginaldo Villa, en mérito a la investigación denominada “**PRESUNTA FALTA REITERADA DE ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO DEL SERVIDOR NOMBRADO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE DE HUANCAVELICA**”, habiendo sido notificado con las formalidades de Ley; asimismo, con fecha 10 de enero del 2012 presenta su descargo y al amparo del artículo 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM solicita concederle el uso del Informe Oral el mismo que se llevó a cabo el día 8 de marzo, como consta en folios 25 de autos con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, al respecto se tiene que el servidor, Mauro Godofredo Reginaldo Villa, personal nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica ha incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, ausencia injustificada al puesto de trabajo, existiendo evidencias razonables de responsabilidad administrativa, por haber descuidado sus deberes y funciones al abandonar su centro de labores el día 03 de diciembre del 2010 habiéndose retirado con destino al Gobierno Regional, Oficina de Economía y Sub Gerencia de Presupuesto saliendo a las 8:55 a.m, con boleta oficial autorizado por su jefe inmediato, no retornando durante todo el día, también cabe mencionar que el procesado tiene antecedentes por hechos similares tal como se plasma en la Resolución Directoral N° 236-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA-ODH, del 28 de abril del 2010, en la que se le impone la medida disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de dos (02) días, asimismo con fecha 22 de noviembre del 2010, con la Resolución Directoral N° 659-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA.-ODH, se le impone una medida disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días en razón de que el día 10 de setiembre del 2010 el citado servidor salió de la institución a horas 9.50 a.m. hacia la oficina de logística del Gobierno Regional a realizar algunas gestiones de entrega de documentos, luego de lo cual, se habría dirigido a la Cooperativa y al Despacho de un Abogado para tratar asuntos personales;

Que, en el descargo que obra en folios 19 el procesado argumenta que el día 03 de diciembre del año 2010 ha salido con boleta oficial autorizada por su jefe inmediato a horas 8:55 a.m. a la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica a realizar gestiones tales como pedidos de Bienes y servicios del mes de diciembre para los cierres correspondientes al año 2010, circunstancias en las que le dio dolor de estómago, optando por retirarse a su domicilio donde su esposa le suministró algunos mates de yerbas y como los dolores persistían no retorna a su centro de trabajo oportunamente, ya en la tarde cuando se sentía mejor retorna y el vigilante de turno no lo deja ingresar; asimismo respecto a las demás sanciones señala que le sancionaron por no retornar oportunamente a su centro de labores;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 373 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2012

Que, al respecto es de precisar que los servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir de no hacerlo incurrir en graves irregularidades, y se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que en su Artículo 25 señala: *Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;* Artículo 26°.- *Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución;* asimismo de acuerdo al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 080/GOB.REG.HVCA/GGR establece en su Artículo 128° que: *Son faltas de carácter disciplinario relativas al control de Asistencia y Permanencia: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa de justificación; b) Cuando resulte como asistido en el mecanismo de registro de control utilizado y que el jefe inmediato compruebe que físicamente el trabajador no se encuentra laborando en su oficina inmediatamente después de las 8.00 am y es informado a la oficina de Desarrollo Humano; i) La salida del trabajador del Local Institucional sin la debida autorización (Tarjeta y/o Papeleta debidamente autorizada);*



Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los treinta días hábiles establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo General como término máximo para la determinación, conocimiento y comprobación de la presunta irregularidad cometida por parte del procesado en mención, y como se puede apreciar, de los actuados, a folios 19 el procesado ha presentado su descargo, con fecha 10 de enero del 2012, en la que solicita concederle el uso del Informe Oral, el mismo que se llevó a cabo el día 8 de marzo como consta en folios 25, en el desarrollo del informe oral el procesado manifiesta que salió con boleta oficial a realizar gestiones de los pedidos de bienes y servicios del mes de diciembre para los cierres correspondientes al año 2010, y que se sintió mal y aproximadamente a las 11:00 de la mañana tomo unas pastillas quedándose dormido, ya en la tarde se sintió mejor retornando a su centro de labores donde no encontró su tarjeta;



Que, asimismo a folios 05,06,07 y 08 obran las Resoluciones Directoral N° 236-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA-ODH, del 28 de abril del 2010 y la Resolución Directoral N° 659-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA.-ODH, del 22 de noviembre del 2010, que corresponden a la imposición de medidas disciplinarias de Suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de dos (02) y tres (03) días respectivamente, por continuos abandonos de su puesto de trabajo sin aviso alguno a su jefe inmediato superior. Es de apreciarse de acuerdo a los documentos que obran en el expediente materia de proceso, que, el procesado es reincidente en este tipo de acciones, no habiendo mejorado su conducta a pesar de que en reiteradas oportunidades fue sancionado;



Que, en ese contexto se ha hallado responsabilidad manifiesta en el procesado, debiendo de imponerse la medida disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, teniendo en cuenta el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 373 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2012

principio de razonabilidad, proveniente normativamente del inciso 1.4 del art. IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, mientras que específicamente en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Artículo 230° del mismo cuerpo legal. Respecto a la reincidencia, según el Informe Escalafonario que obra a folios 30 y 31 de autos, el procesado es reincidente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **treinta y un (31) días**, al servidor **MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA**, en su condición de personal administrativo nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

